

**RES. 2518/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0001030, Ent. N° 822/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con el ofrecimiento realizado por Maltería Oriental S.A. de donar un inmueble ubicado en la zona rural de Montevideo para relocalizar la Escuela N° 224;

**RESULTANDO:** **1)** que se da cuenta que la escuela se encuentra ubicada en un terreno lindero a una planta procesadora de cebada perteneciente a Maltería Oriental S.A., lo cual, según surge de estudios ambientales realizados por la DINAMA y los Servicios de Salud del CODICEN, supone un peligro para la salud de quienes concurren asiduamente a dicho centro educativo;

**2)** que a partir de marzo de 2012, el Organismo y la firma referida comenzaron a reunirse en busca de una solución al problema y se plantearon diferentes posibilidades para ello que fueron analizadas por los técnicos y jerarcas del Organismo;

**3)** que con fecha 22/06/15, Maltería Oriental S.A. realizó formalmente una propuesta consistente en:

**3.1)** la adquisición y posterior donación al Organismo del terreno identificado como padrón N° 95406, ubicado en la calle Calpino esquina Osvaldo Rodríguez de Montevideo,

**3.2)** la donación de U\$S 940.000 para la construcción en dicho terreno de un edificio que permita la reubicación de la Escuela N° 224;

**3.3)** la transferencia del inmueble que ocupa actualmente la Escuela N° 224 (Padrón N° 44432 m/a) desde el patrimonio del Organismo para el de la empresa luego de la entrada en servicio del nuevo centro educativo.

**4)** que el Consejo de Educación Inicial y Primaria, por Resolución N° 7 del 16/07/15, expresó su conformidad con la propuesta;

**5)** que las partes elaboraron un proyecto de convenio recogiendo la propuesta de referencia, totalizando la suma de U\$S 940.000 más la entrega de una fracción de terreno por parte de la Empresa y el traspaso del Padrón N° 4432 de propiedad de la ANEP (donde está ubicada la Escuela 224). El texto fue analizado por la Asesoría Letrada del Consejo Directivo Central que no formuló observaciones al mismo, aunque destacó la necesidad de contar con informe de disponibilidad sobre los fondos necesarios para cubrir las obligaciones establecidas en el mismo (financiamiento de parte de la construcción de la obra del nuevo edificio escolar);

**6)** que el Consejo de Educación Inicial y Primaria, por Resolución N° 6 del 10/03/16, solicitó al Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguay, la incorporación en el Plan de Obras del Proyecto de relocalización y transformación a Tiempo Completo de la Escuela N° 224 de Montevideo, solicitando la financiación parcial que complementa el monto referido en el Convenio (compra del inmueble y aporte inicial de U\$S 640.000 pagaderos en tres cuotas de U\$S 240.000 –junio de 2019-, U\$S 200.000 en enero de 2020 y U\$S 200.000 en junio de 2020); Ante ello, PAEPU comunicó que se accedía a lo solicitado, pero indicó que para iniciar el Proyecto debe incluirse en el texto del convenio el número de padrón a adquirir por parte de la empresa. Asimismo la Empresa MOSA entregará los U\$S 300.000 restantes en tres partidas de U\$S 100.000 cada una, sujetas a un cronograma de obra que las partes pactarán de común acuerdo;

**7)** que la empresa firmó un contrato preliminar de compra con los propietarios del bien inmueble empadronado con el número 44511, con el compromiso de compra supeditado a la posibilidad de

fraccionamiento según la ley de ordenamiento territorial en un predio con una superficie de diez mil m<sup>2</sup>;

**8)** que el Consejo Directivo Central, a solicitud del Consejo de Educación Inicial y Primaria, por Resolución N° 28 del 14/12/16, dispuso aceptar la donación ofrecida por Maltería Oriental S.A. en el marco del convenio referido;

**9)** que en marzo de 2017, se realizó un plano de proyecto de fraccionamiento del padrón N° 44511, en el cual se identifica con el número 1 la fracción de 10.000 m<sup>2</sup> a donar;

**10)** que el Consejo Directivo Central, por Resolución N° 4 del 09/08/17, dispuso la remisión de los obrados al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Poder Ejecutivo, a efectos de que éste declarare de interés público el fraccionamiento del bien inmueble para cumplir con la normativa vigente. La Dirección de Educación del MEC informó que no se podía proceder a lo solicitado debido a que el CODICEN no había aceptado la donación y por lo tanto, la Presidencia devolvió las actuaciones al Organismo a tales efectos,

**11)** que el Consejo Directivo Central, por Resolución N° 57 del 10/04/18, dispuso aceptar la donación de la fracción identificada con el número 1 del plano del proyecto de fraccionamiento del padrón N° 44.511 sito en la zona rural de Montevideo, realizado por el Ingeniero Artagaveytia de marzo 2017, que cuenta con 10.000 m<sup>2</sup>;

**12)** que la Presidencia de la República, previo informe favorable del área jurídico notarial del Ministerio de Educación y Cultura, por Resolución de fecha 04/06/18, dispuso declarar de interés público la relocalización de la Escuela N° 224 del CEIP, en la parte del padrón con las características y la localización referidos;

**13)** que el Consejo Directivo Central, por Resolución N° 2 del 12/02/19, dispuso aprobar el texto del convenio y autorizar la suscripción del mismo, señalándose que previamente a su ejecución se

requiere la intervención del Tribunal, por lo cual se acordó incluir en el texto del convenio que los efectos derivados del mismo comenzarán a regir una vez efectuada su intervención;

**14)** que en esta oportunidad se remite informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales del MVOTMA de fecha 19 de setiembre de 2019 del que surge que, analizada la información presentada por Maltería Oriental S.A. en la Solicitud de Autorización Ambiental Especial (AAE), se encuentra que la misma es insuficiente para poder evaluar los impactos ambientales de la ampliación de producción y por tanto concluir el análisis técnico respecto del otorgamiento de dicha autorización, por lo que se deberá presentar información adicional que se detalla, en el plazo máximo de 30 días;

**CONSIDERANDO: 1)** que el presente es un negocio jurídico por el cual Maltería Oriental S.A. se obliga a entregar un inmueble y una suma de dinero a la ANEP y dicho Organismo se compromete, luego de culminada la obra planificada, a entregar el inmueble contiguo a la fábrica donde actualmente funciona el centro educativo N° 224;

**2)** que con los elementos que constan en los obrados, no es posible determinar de qué tipo de negocio oneroso se trata, pudiendo ser una compraventa o de una permuta, según exista o nó razonable equivalencia en las prestaciones o una donación, inclusive la sumatoria de más de uno de esos negocios jurídicos;

**3)** que, no obstante, en la medida que la DINAMA se ha pronunciado, otorgando en primera instancia una certificación provisoria y luego un plazo para agregar información adicional, lo que determina que Maltería Oriental esté obligada a solucionar la situación en un determinado plazo, se puede considerar que se trata de una transacción extrajudicial, la que no merece observación;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observación al convenio proyectado;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la verificación del cumplimiento de las cláusulas pactadas;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

CLC